



Asamblea General

Distr. general
22 de agosto de 2024
Español
Original: inglés

Consejo de Derechos Humanos
Grupo de Trabajo sobre el Examen Periódico Universal
47º período de sesiones
Ginebra, 4 a 15 de noviembre de 2024

Albania

Recopilación de información preparada por la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos

I. Antecedentes

1. El presente informe se ha preparado de conformidad con las resoluciones del Consejo de Derechos Humanos 5/1 y 16/21, teniendo en cuenta el resultado del examen anterior¹. Constituye una recopilación de la información que figura en los documentos pertinentes de las Naciones Unidas, presentada en forma resumida debido a las restricciones relativas al número de palabras.

II. Alcance de las obligaciones internacionales y cooperación con los mecanismos de derechos humanos

2. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial, el Comité de los Derechos del Niño y el Comité de Protección de los Derechos de Todos los Trabajadores Migratorios y de Sus Familiares alentaron a Albania a que ratificara el Protocolo Facultativo del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales y el Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad². El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formuló una recomendación similar³. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial también alentó a Albania a que aceptara la enmienda al artículo 8, párrafo 6, de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial⁴.

3. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se ratificara el Convenio del Consejo de Europa sobre la Prevención de los Casos de Apatridia en relación con la Sucesión de Estados⁵.

4. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se ratificara el Convenio sobre las Trabajadoras y los Trabajadores Domésticos, 2011 (núm. 189) de la Organización Internacional del Trabajo (OIT)⁶.

5. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo visitó Albania del 15 al 24 de noviembre de 2022⁷.

6. Albania contribuyó a la financiación de la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos (ACNUDH) en 2023 y 2024⁸.



III. Marco nacional de derechos humanos

1. Marco constitucional y legislativo

7. El equipo de las Naciones Unidas en el país subrayó que el proceso de adhesión a la Unión Europea había propiciado varias reformas en Albania⁹. Por ejemplo, en 2021 se habían aprobado una nueva ley de asilo (núm. 10/2021) y una nueva ley de extranjería (núm. 79/2021). El ACNUDH consideró que esas leyes se ajustaban parcialmente a los principales reglamentos en materia de asilo y directivas sobre el trato a los ciudadanos extranjeros de la Unión Europea¹⁰. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se adoptaran medidas efectivas para aplicar toda la legislación pertinente, con plazos, indicadores y criterios de seguimiento y evaluación claros¹¹.

8. La Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados (ACNUR) informó de que en 2020 se había aprobado la Ley de Ciudadanía (núm. 113/2020) para regularizar el estado civil de las personas en riesgo de apatridia y simplificar el proceso de naturalización de los ciudadanos extranjeros¹².

2. Infraestructura institucional y medidas de política

9. El equipo en el país indicó que las autoridades seguían mostrando un bajo nivel de aceptación de las recomendaciones formuladas por el Defensor del Pueblo, la institución nacional de derechos humanos. Destacó que el mandato de la Defensora del Pueblo en ejercicio había finalizado en junio de 2022 y el del Comisionado para la Protección contra la Discriminación en 2023. Todavía no se había cubierto ninguno de los dos puestos por falta de consenso político¹³. El equipo en el país recomendó que el Parlamento cumpliera sin demora con su responsabilidad de elegir a los máximos responsables de esas instituciones de derechos humanos¹⁴. También recomendó, junto con varios órganos de tratados, que Albania proporcionara recursos humanos y financieros adecuados para reforzar la capacidad de la institución nacional de derechos humanos¹⁵ y velara por que las recomendaciones de esa institución se aplicasen de manera sistemática y efectiva¹⁶.

10. El Comité de los Derechos del Niño se mostró profundamente preocupado por la insuficiente aplicación de las dos últimas Agendas Nacionales de los Derechos y la Protección del Niño y de otras leyes y políticas relativas a la protección de los niños contra la violencia. Instó a Albania a que aplicara plenamente la actual Agenda Nacional de los Derechos y la Protección del Niño (2021-2026)¹⁷.

IV. Promoción y protección de los derechos humanos

A. Cumplimiento de las obligaciones internacionales en materia de derechos humanos, teniendo en cuenta el derecho internacional humanitario aplicable

1. Igualdad y no discriminación

11. El equipo en el país, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO) y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo se refirieron a las enmiendas introducidas en 2020 en la Ley contra la Discriminación, por las que se ampliaron los motivos de discriminación prohibidos y sus manifestaciones, se reforzó el mandato del Comisionado para la Protección contra la Discriminación y se invirtió la carga de la prueba en favor de la parte demandante¹⁸. El equipo en el país resaltó la falta de armonización de esa ley con el Código de Procedimiento Civil, lo cual daba lugar a confusión sobre la legislación que debían aplicar los tribunales¹⁹. El equipo en el país y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo recomendaron que se revisaran las disposiciones del Código de Procedimiento Civil relativas a la carga de la prueba en los casos de discriminación y que se incrementara la capacidad de la administración de justicia para aplicar efectivamente la legislación de lucha contra la discriminación²⁰.

12. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por las persistentes denuncias de discurso de odio racista²¹. Recomendó que se previniera y combatiera el discurso de odio racista y que se previniera, sancionara y desalentara cualquier manifestación de racismo²². El equipo en el país señaló que el nuevo Código de Radiodifusión incluía disposiciones y sanciones para luchar contra la discriminación y el discurso de odio en los medios audiovisuales, pero que su aplicación aún no había dado resultados²³. Recomendó que el Comisionado para la Protección contra la Discriminación promoviera la plena aplicación de la legislación contra la discriminación y el discurso de odio y emprendiera investigaciones de oficio en los casos de discriminación²⁴.

13. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se velara por que se investigasen y persiguiesen judicialmente todos los casos de discurso de odio y se castigase a los autores, independientemente del cargo que ocupasen. También recomendó que las autoridades públicas se distanciaran del discurso de odio y rechazaran y condenaran formal y públicamente el discurso de odio racista²⁵.

14. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó su preocupación por el escaso número de investigaciones relacionadas con la discriminación racial y por los casos de discriminación racial no denunciados. Recomendó que se velara por que todas las víctimas tuviesen acceso a recursos jurídicos efectivos, a una reparación adecuada y a servicios de asistencia letrada²⁶.

2. Derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona, y a no ser sometido a tortura

15. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad se mostró preocupado por la legislación vigente que permitía la privación de libertad, la hospitalización forzosa y el tratamiento forzoso de las personas con discapacidad intelectual o psicosocial. Recomendó que se derogara esa legislación²⁷. También observó con preocupación las denuncias de violencia y abusos sufridos en instituciones por personas con discapacidad. Recomendó que se estableciera un mecanismo independiente que supervisara los centros de internamiento de personas con discapacidad a fin de ofrecer prevención y protección contra actos que pudieran constituir tortura u otros tratos y penas crueles, inhumanos o degradantes²⁸.

16. El Comité de los Derechos del Niño expresó su gran preocupación por los informes que denunciaban torturas y tratos inhumanos o degradantes contra niños por parte de funcionarios públicos y agentes de policía en instituciones de asistencia residencial y en centros de prisión preventiva²⁹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se velara por que las personas privadas de libertad tuviesen acceso a mecanismos independientes de denuncia y se proporcionase a las víctimas de abusos recursos apropiados³⁰.

17. Después de su visita, el Subcomité para la Prevención de la Tortura indicó que Albania debía esforzarse más por combatir el hacinamiento en las cárceles reduciendo el número de personas en prisión preventiva como medio para prevenir los tratos crueles, inhumanos y degradantes³¹.

3. Administración de justicia, incluida la lucha contra la impunidad, y estado de derecho

18. El equipo en el país informó de que la reforma que se estaba llevando a cabo en el ámbito de la justicia incluía un proceso de investigación de antecedentes de los jueces y los fiscales en ejercicio encaminado a erradicar la corrupción. Esa reforma había supuesto una reducción considerable de los recursos humanos disponibles, lo cual había provocado que se acumularan las causas y se alargaran los procedimientos. El equipo en el país recomendó a Albania que se asegurara de que el proceso de investigación de antecedentes de los jueces y los fiscales no afectase al derecho a un procedimiento judicial rápido ni al acceso a la justicia³². Recomendó que se siguiera de cerca la aplicación del nuevo mapa judicial puesto en marcha en 2023 para evaluar su impacto en el acceso a la justicia de los niños, las mujeres y las comunidades desfavorecidas³³.

19. El equipo en el país consideró que la corrupción era un grave problema en Albania y constituía uno de los principales retos en las negociaciones para la adhesión del país a la

Unión Europea³⁴. Señaló que entre los compromisos contraídos por Albania con motivo del 75º aniversario de la Declaración Universal de Derechos Humanos figuraban los de mejorar el sistema de justicia penal, aumentar la asistencia jurídica gratuita, luchar contra la corrupción, establecer un mecanismo de indemnización de las víctimas y promover la igualdad de género³⁵. También tomó nota de la creación de la Estructura Especial contra la Corrupción y la Delincuencia Organizada (SPAK) y del Ministerio de Administración Pública y Lucha contra la Corrupción. El equipo en el país recomendó a Albania que intensificara sus medidas para atajar y prevenir la corrupción en todos los niveles, y acabar así con la impunidad, y reforzara el Ministerio de Administración Pública y Lucha contra la Corrupción, dotándolo de mayor independencia y capacidad de coordinación en toda la administración del Estado³⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se combatiera la corrupción y se reforzara la capacidad institucional para detectar, investigar y enjuiciar de manera efectiva cualquier caso de corrupción³⁷.

20. El equipo en el país indicó que existía un sistema de asistencia jurídica gratuita. Recomendó que se aseguraran los recursos financieros y humanos adecuados para mantener esos servicios de asistencia y aumentar la capacidad de los abogados³⁸. El ACNUR, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad formularon recomendaciones similares³⁹.

21. El equipo en el país señaló que la Estrategia de Justicia para Niños 2022-2026 se centraba más claramente en el acceso equitativo de los niños a la justicia, se distanciaba del enfoque basado en la justicia penal y trataba de consolidar una justicia adaptada a ellos. Recomendó que se garantizara una financiación adecuada para la reforma de la justicia juvenil, se tomaran medidas a fin de seguir reduciendo el número de niños privados de libertad y la duración de la reclusión, y se potenciara al máximo el uso de la derivación y de la justicia restaurativa para los niños⁴⁰. El Comité de los Derechos del Niño formuló recomendaciones similares⁴¹.

4. Libertades fundamentales y derecho a participar en la vida pública y política

22. El equipo en el país recomendó que se promovieran y protegieran los medios de comunicación independientes y se eliminara toda forma de intimidación contra quienes ejercían el periodismo, en particular las mujeres⁴².

23. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo instó a Albania a que revisara el régimen de creación de organizaciones de la sociedad civil para que fuera fácil, rápido y barato, a fin de que las comunidades pudieran estar mejor representadas en los diversos procesos de consulta⁴³. Alentó a los agentes de todos los niveles de la administración a que hicieran participar, en una fase temprana, a la sociedad civil y a otras partes interesadas en los debates relativos a los planes y las políticas de desarrollo⁴⁴.

24. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo señaló los impresionantes avances realizados por Albania para garantizar e institucionalizar la participación de las mujeres en los órganos de gobierno y de decisión⁴⁵. Instó a las autoridades a que siguieran promoviendo una mayor representación de las mujeres en todos los niveles de la administración pública y su participación en el sector privado⁴⁶. El equipo en el país también informó de que las mejoras en materia de género introducidas en la Constitución y en el Código Electoral en 2020 habían contribuido a incrementar el número de mujeres elegidas como miembros del parlamento en las elecciones generales de abril de 2021. A pesar de ello, persistían los estereotipos de género y los prejuicios contra las candidatas. El equipo en el país recomendó que se abordaran los estereotipos de género perjudiciales en el discurso político y en los medios de comunicación⁴⁷.

25. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer expresó su preocupación por el discurso de odio y el acoso contra políticas y candidatas en el discurso político. Recomendó que se adoptaran medidas especiales de carácter temporal y un sistema de paridad de género para garantizar la igualdad de participación de las mujeres. También recomendó que se reforzaran los mecanismos necesarios para prevenir el discurso de odio contra las políticas y candidatas en el discurso político y público⁴⁸.

26. En lo que se refiere a las minorías étnicas, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial se mostró preocupado por la escasa participación de los romaníes y

los egipcios de los Balcanes en los asuntos públicos. Recomendó que se asegurara su plena participación, tanto en puestos decisorios como en instituciones representativas⁴⁹.

27. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se garantizara que los trabajadores migratorios albaneses que vivían en el extranjero pudiesen ejercer su derecho a votar y a ser elegidos, y a participar en los asuntos públicos⁵⁰.

28. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se modificaran las leyes pertinentes, incluidas las leyes electorales, y las normas de procedimiento de la Comisión Electoral Central para garantizar el derecho a participar en la vida política y pública de todas las personas con discapacidad⁵¹.

5. Prohibición de todas las formas de esclavitud, incluida la trata de personas

29. El equipo en el país observó que Albania era un país de origen, tránsito y destino de la trata de personas. Recomendó que se intensificaran las medidas de identificación de las posibles víctimas de la trata, entre otras cosas mediante el control migratorio⁵². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Albania que investigara sin demora, enjuiciara y condenara debidamente a los responsables de la trata⁵³.

30. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se implementara el Plan de Acción Nacional de Lucha contra la Trata de Personas 2021-2023 y la Estrategia contra el Crimen Organizado y los Delitos Graves 2021-2025 y su Plan de Acción⁵⁴.

31. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Albania que aumentara de manera considerable el número y la financiación de centros de acogida inclusivos y accesibles para las víctimas de la trata, y brindara asistencia jurídica gratuita, interpretación, asistencia médica adecuada, asesoramiento psicosocial, apoyo financiero, educación, formación profesional y acceso a oportunidades de generación de ingresos a las mujeres y las niñas víctimas de la trata⁵⁵.

6. Derecho a trabajar y a condiciones de trabajo equitativas y satisfactorias

32. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo observó que, si bien el nivel educativo de mujeres y hombres parecía ser muy similar, la participación de las mujeres en la fuerza de trabajo era inferior⁵⁶. El equipo en el país destacó que persistía la brecha salarial de género y la segregación ocupacional en el empleo informal, la agricultura y los trabajos peor remunerados, a pesar de que la mayoría de los graduados en el país eran mujeres y niñas⁵⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Albania que aplicara de forma efectiva el principio de igual salario por trabajo de igual valor llevando a cabo inspecciones laborales periódicas, aplicando métodos analíticos de clasificación y evaluación de puestos que fueran neutros en cuanto al género y llevando a cabo encuestas salariales periódicas⁵⁸. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo instó a Albania a que proporcionara suficientes plazas en las instituciones de atención a la primera infancia y en los centros de enseñanza preescolar a fin de que las mujeres con hijos pequeños pudieran reincorporarse a la fuerza laboral. También le instó a que se esforzara más por cambiar los estereotipos de género con respecto a las tareas domésticas y a que redujera la cantidad de trabajo no remunerado realizado por las mujeres⁵⁹.

33. El equipo en el país destacó la elevada tasa de desempleo entre los jóvenes y las comunidades desfavorecidas. Recomendó que se elaboraran políticas específicas para luchar contra el desempleo entre esas categorías, así como contra el empleo informal, y que se aplicaran las normas y disposiciones del Convenio sobre la Violencia y el Acoso, 2019 (núm. 190), de la OIT tanto en los lugares de trabajo públicos como privados⁶⁰.

34. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo indicó que los proyectos de reglamento de aplicación de la Ley núm. 15/2019 de Fomento del Empleo incluían la obligación de contratar, por cada 25 empleados, a una persona con discapacidad. Sin embargo, señaló que esos reglamentos aún no se habían aprobado⁶¹. Instó al Consejo de Ministros a que aprobara esos reglamentos, incluido un mecanismo de aplicación sólido⁶². El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se modificara la legislación nacional mediante la aprobación de salvaguardias eficaces para garantizar que no se pudiera utilizar ninguna deficiencia para no emplear a personas con discapacidad⁶³.

7. Derecho a la seguridad social

35. El equipo en el país informó de que Albania había emprendido una reforma de la protección social y avanzaba en la creación de un marco jurídico y normativo, aunque el gasto público en atención social seguía siendo modesto. También expresó su preocupación por la eficacia de las prestaciones en efectivo para ayudar a las personas a salir de la pobreza. Recomendó que se incrementara la asignación presupuestaria destinada a la protección social y a los servicios de atención social, se examinaran los regímenes de asistencia en efectivo y se aprobara un marco jurídico adecuado para regular el trabajo no remunerado y de cuidados⁶⁴. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon una recomendación similar⁶⁵.

36. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se velara por que todos los trabajadores migratorios y sus familiares pudiesen afiliarse a un régimen de seguridad social⁶⁶.

8. Derecho a un nivel de vida adecuado

37. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se facilitara el acceso a una vivienda adecuada y se mejoraran las condiciones de vida de los romaníes y los egipcios de los Balcanes, incluido el acceso al agua potable salubre, el saneamiento y la electricidad, y que se garantizara que tuviesen seguridad de tenencia y protección jurídica efectiva contra los desalojos forzosos⁶⁷.

38. El equipo en el país destacó el continuo incumplimiento de las decisiones judiciales relativas al pago de la manutención y la pensión alimenticia de los hijos⁶⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se adoptaran disposiciones de derecho civil que garantizaran el pago de la pensión alimenticia de los hijos cuando el padre incumpliese las decisiones judiciales⁶⁹.

9. Derecho a la salud

39. El equipo en el país subrayó las dificultades que existían para asegurar el acceso universal a una atención de la salud de calidad, integrar los servicios de atención primaria, generar datos para la planificación y la elaboración de informes y supervisar la calidad de la atención. Recomendó que, para mejorar la calidad de la atención, se establecieran modelos de atención primaria de salud basados en redes y centrados en el paciente⁷⁰.

40. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se garantizara la accesibilidad, disponibilidad, calidad y aceptabilidad cultural de los servicios de atención de la salud para los romaníes y los egipcios de los Balcanes. También recomendó que se velara por que las mujeres pertenecientes a minorías étnicas tuviesen acceso a información y servicios de atención de la salud sexual y reproductiva⁷¹. El Comité de los Derechos del Niño y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon observaciones similares⁷².

41. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer manifestó su preocupación por las denuncias de prácticas coercitivas de planificación familiar, incluido el aborto prenatal selectivo en función del sexo, que podía constituir un trato inhumano y degradante de la mujer⁷³. El equipo en el país informó de que Albania seguía teniendo una proporción desigual entre los sexos de los recién nacidos, distinta a la proporción natural, hecho que podía guardar una posible relación con el aborto selectivo en función del sexo. Recomendó que se supervisaran los servicios de aborto para evitar los abortos selectivos en función del sexo⁷⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se aplicara estrictamente la prohibición de los abortos selectivos en función del sexo y se establecieran servicios para las mujeres a quienes se presionaba para someterse a ese tipo de abortos⁷⁵.

10. Derecho a la educación

42. El equipo en el país señaló que el nivel de gasto público en educación seguía siendo bajo e inadecuado para satisfacer los requisitos de una educación preescolar de buena calidad, accesible y asequible. Además, se habían adoptado medidas para luchar contra el abandono

escolar mediante un sistema de becas. También destacó que era necesario aumentar las becas, en especial para los grupos más vulnerables⁷⁶. El equipo en el país y la UNESCO recomendaron que se incrementara la inversión en educación, se aplicaran reformas a gran escala en la educación preescolar y se velara por que, a través de la Estrategia para la Juventud y el Plan de Garantía Juvenil, los jóvenes no quedasen excluidos de las oportunidades educativas y laborales⁷⁷. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se hiciera frente a las tasas de abandono escolar y sus causas, y se desarrollara y promoviera una formación profesional de calidad⁷⁸.

43. Varios órganos de tratados y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo recomendaron que se garantizara, en la práctica, que los niños romaníes y egipcios de los Balcanes tuviesen acceso a la educación sin discriminación, abordando las causas profundas de la discriminación y la segregación *de facto* de esos niños, y se velara por que esos niños gozasen de las mismas oportunidades de acceso a una educación de calidad⁷⁹. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se garantizara el acceso a la educación de todos los hijos de trabajadores migratorios, con independencia de la situación migratoria de sus progenitores⁸⁰.

44. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad manifestó su preocupación por la inexistencia de una legislación y una estrategia globales en pro de una educación inclusiva de calidad y por la persistencia de la educación segregada para los niños con discapacidad. Recomendó que se derogaran y modificaran las leyes para reconocer la educación inclusiva como un derecho⁸¹. El mismo Comité recomendó que se formulara, aprobara y aplicara una política educativa global e inclusiva con estrategias para promover una cultura de inclusión en la enseñanza ordinaria⁸². El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se aumentaran los presupuestos para cubrir los servicios inclusivos, basados en la comunidad y en la escuela, centrándose en evitar la institucionalización de los niños con discapacidad⁸³. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo destacó que la mayoría de las escuelas carecían de las estructuras arquitectónicas necesarias para integrar a los niños con discapacidad⁸⁴.

11. Desarrollo, medio ambiente y las empresas y los derechos humanos

45. El equipo en el país subrayó que se había aprobado un marco de política para hacer frente al cambio climático y reducir el riesgo de desastres. Sin embargo, la aplicación de medidas específicas de protección dependía de que esos compromisos se incluyeran en los planes locales para la reducción del riesgo de desastres. El equipo en el país recomendó que se garantizara la aplicación efectiva de los marcos de política sobre cambio climático y reducción del riesgo de desastres, y que se aprobaran normativas adecuadas sobre la integración de la perspectiva de género y medidas de mitigación específicas para los niños y las niñas, las mujeres del medio rural y los grupos vulnerables⁸⁵.

46. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo destacó que, si bien la participación de las mujeres en la actividad empresarial del sector formal había aumentado, la mayoría de las empresas dirigidas por mujeres eran microempresas o pequeñas empresas infracapitalizadas, principalmente en los sectores informal y de menor valor agregado⁸⁶.

B. Derechos de personas o grupos específicos

1. Mujeres

47. El equipo en el país destacó las mejoras introducidas en la legislación contra la discriminación y contra la violencia de género, la aprobación de la Estrategia Nacional de Igualdad de Género 2021-2030 y la mejora en la aplicación de la presupuestación que responde a las cuestiones de género. Sin embargo, recomendó que se reforzara el marco de igualdad de género, se luchara contra los estereotipos de género perjudiciales en el discurso político y en los medios de comunicación, y se velara por que la Estrategia Nacional de Igualdad de Género se aplicase según lo previsto⁸⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el Relator Especial sobre el derecho al desarrollo recomendaron que se contemplara la posibilidad de revisar la Ley núm. 9970/2008 de Igualdad de Género en la Sociedad⁸⁸. El Comité para la Eliminación de la Discriminación

contra la Mujer recomendó que se garantizara la independencia del Consejo Nacional para la Igualdad de Género y se le asignaran más recursos humanos, técnicos y financieros. También recomendó que se mejorara la coordinación entre las distintas entidades del marco nacional para el adelanto de la mujer y se garantizara una clara división de tareas, definiendo prioridades y áreas de cooperación⁸⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se incluyera una perspectiva de género en todas las políticas y estrategias dirigidas a luchar contra la discriminación racial⁹⁰.

48. El equipo en el país celebró que se hubiera aprobado una legislación integral para garantizar una respuesta coordinada de todos los organismos pertinentes a la violencia doméstica, ampliar los mecanismos coordinados de derivación locales a los 61 municipios, mejorar el sistema de información local para registrar los casos de violencia doméstica y aumentar los pagos mensuales en efectivo para las personas a favor de quienes se hubiera dictado una orden de protección. Sin embargo, resaltó que persistían la violencia sexual, la violencia en las citas de pareja, el ciberacoso y el chantaje, el acoso criminal y el hostigamiento, así como la estigmatización de las supervivientes, la falta de información sobre la aplicación efectiva de las órdenes de protección y la falta de servicios adecuados de apoyo especializado⁹¹. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo instó a centrarse en la aplicación de las medidas existentes para combatir la violencia doméstica, en la aplicación sistemática de sanciones adecuadas en caso de incumplimiento de esas medidas y en la inversión en el fomento de la capacidad del equipo de respuesta inicial en los casos de denuncia de violencia doméstica⁹². El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Albania que alentara la presentación de denuncias de violencia doméstica sufridas por mujeres o niñas concienciando a las mujeres y a los hombres sobre la naturaleza delictiva de la violencia de género contra las mujeres, impugnara su legitimación social y desestigmatizara y protegiera a las mujeres de las represalias por denunciar incidentes de violencia de género⁹³.

49. El equipo en el país recomendó a Albania que adoptara medidas legislativas e institucionales para abordar de forma integral todas las formas de violencia contra las mujeres, en particular el feminicidio, invirtiera en servicios especializados, incluida la asistencia jurídica, y realizara un análisis en profundidad de las causas que seguían limitando que las mujeres denunciaren los casos de violencia, así como de la disminución en el número de casos que llegaban al sistema judicial para la adopción de medidas de protección y el enjuiciamiento de los autores⁹⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó a Albania que financiara adecuadamente los servicios de apoyo a las víctimas, mediante el establecimiento de un número suficiente de centros de acogida y la concesión de subvenciones a centros de acogida gestionados por organizaciones no gubernamentales⁹⁵. Albania informó de la aprobación de una nueva ley sobre asistencia jurídica gratuita y de la modificación de la ley sobre la violencia contra las mujeres y violencia doméstica⁹⁶.

50. El equipo en el país y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer destacaron que era necesario que la legislación penal se ajustara plenamente a las normas internacionales, en particular en lo relativo a la definición de violación⁹⁷. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se enmendara el Código Penal con vistas a tipificar específicamente los delitos de feminicidio y ciberviolencia e incorporar una definición de violación basada en la falta de consentimiento⁹⁸.

51. El equipo en el país informó de que todavía había pocas mujeres registradas como copropietarias de sus bienes. Recomendó a Albania que velara por la aplicación adecuada de la legislación relativa a los derechos de propiedad y al registro de la propiedad⁹⁹. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo y el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer formularon una recomendación similar¹⁰⁰.

52. El equipo en el país subrayó que las estadísticas nacionales a menudo no tenían en cuenta las dificultades a las que se enfrentaban las mujeres del medio rural. Recomendó que esas estadísticas nacionales se mejoraran a fin de recabar datos desglosados por sexo de las zonas rurales y urbanas que sirvieran para orientar políticas destinadas a las mujeres del medio rural con base empírica y sensibles a las cuestiones de género¹⁰¹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se velara por la participación efectiva de las mujeres del medio rural en la adopción, la aplicación y los

beneficios económicos de los proyectos de desarrollo rural, y por que esas mujeres tuvieran un acceso adecuado a la atención de la salud, la protección social y otros servicios básicos¹⁰².

2. Niños

53. El Comité de los Derechos del Niño, el Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y el equipo en el país expresaron su preocupación por la persistencia del matrimonio infantil, que afectaba de manera desproporcionada a las comunidades romaní y egipcia de los Balcanes¹⁰³. Instaron a Albania a que eliminara todas las excepciones que permitían el matrimonio de menores de 18 años¹⁰⁴.

54. El equipo en el país recomendó que se tomaran medidas para luchar contra la pobreza infantil mediante el sistema de prestaciones económicas por hijos a cargo, la aprobación de una nueva Estrategia Nacional de Protección Social y la elaboración del Plan Nacional de Garantía Infantil¹⁰⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se mejorara la aplicación de esas políticas y estrategias a nivel central y local, que se proporcionaran recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para su aplicación, y que se mejoraran los mecanismos de rendición de cuentas y su supervisión y evaluación periódicas¹⁰⁶. El mismo Comité también recomendó que el Consejo Nacional para los Derechos y la Protección del Niño tuviera mayor autoridad sobre la aplicación de la Agenda Nacional de los Derechos y la Protección del Niño, que el Organismo Estatal de Derechos y Protección del Niño y el Ministro de Estado para la Juventud y la Infancia dispusieran de recursos humanos, técnicos y financieros suficientes para cumplir sus responsabilidades, y que se aclararan las funciones y las obligaciones de los organismos centrales, regionales y locales responsables de los derechos del niño¹⁰⁷.

55. El Comité de los Derechos del Niño también recomendó que se acelerara la desinstitucionalización de los niños desplazando la planificación y las asignaciones presupuestarias de los entornos institucionales a entornos de cuidados alternativos basados en la comunidad y la familia, y garantizando suficientes opciones alternativas para los niños que no podían permanecer con sus familias¹⁰⁸.

56. El Comité de los Derechos del Niño expresó su profunda preocupación por que no se reconocieran debidamente ni se denunciaran e investigaran suficientemente los casos de violencia y abusos contra los niños, en particular los castigos corporales infligidos a los niños¹⁰⁹. El mismo Comité también manifestó suma preocupación por el hecho de que no se aplicaran procedimientos eficaces para prevenir, identificar, denunciar y responder a la violencia contra los niños de una manera que tuviera en cuenta sus necesidades¹¹⁰. El Comité de los Derechos del Niño instó a Albania a que aplicara plenamente la Ley núm. 47/2018 de Medidas contra la Violencia en las Relaciones Familiares y las disposiciones legales que prohibían el castigo corporal en todos los entornos y a que proporcionara recursos suficientes para su aplicación¹¹¹. El equipo en el país recomendó a Albania que velara por que el sistema de protección de la infancia se modernizase y adaptase urgentemente para garantizar una respuesta adecuada a los abusos sexuales y la violencia contra los niños, ampliara el alcance y la disponibilidad de los servicios de atención social a nivel subnacional, y creara programas de parentalidad positiva para prevenir la violencia en el hogar. También recomendó que se diera apoyo a los progenitores para que detectasen y denunciasen los casos de violencia contra los niños¹¹².

57. El Comité de los Derechos del Niño instó a Albania a que enmendara el Código Penal para garantizar que todos los menores de 18 años estuviesen protegidos contra la explotación y los abusos sexuales, que la violencia no fuese un elemento constitutivo del delito de violación y que la madurez sexual no se considerase una justificación en ese contexto; también instó al país a que estableciera mecanismos, procedimientos y directrices para garantizar la denuncia obligatoria, la intervención interinstitucional, la investigación, el enjuiciamiento y la prestación de servicios terapéuticos en todos los casos¹¹³.

58. El Comité de los Derechos del Niño instó a Albania a que garantizara que todos los casos de maltrato infantil por parte de funcionarios públicos y de la policía en instituciones de asistencia residencial y en centros de prisión preventiva se denunciasen e investigasen con prontitud, que los autores fuesen enjuiciados y debidamente castigados y que se proporcionase reparación a las víctimas¹¹⁴. El mismo Comité también instó a Albania a que

proporcionara recursos adecuados para las actividades del Mecanismo Nacional de Remisión en todos los municipios y del Centro Nacional de Acogida para Víctimas de la Violencia Doméstica¹¹⁵.

59. Para hacer frente al trabajo infantil, el equipo en el país recomendó que se mejorara la cooperación interinstitucional entre las instituciones pertinentes y las organizaciones de la sociedad civil¹¹⁶. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se reforzara la aplicación del marco jurídico y normativo para proteger a los niños de la explotación económica, así como la Inspección Estatal de Trabajo y Servicios Sociales. También recomendó que se prohibieran y eliminaran las prácticas laborales peligrosas que implicaran la exposición de los niños trabajadores a factores de riesgo ambiental¹¹⁷.

3. Personas con discapacidad

60. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad expresó su preocupación por la falta de una prohibición clara de la discriminación por motivos de discapacidad y la inexistencia de sanciones y recursos en los casos de discriminación. Recomendó que se revisara la legislación de Albania a fin de incorporar una prohibición clara de la discriminación por motivos de discapacidad que incluyera expresamente todas las formas de discriminación por ese motivo¹¹⁸. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo instó a Albania a que diera prioridad a la aplicación de la Ley núm. 93/2014 de Inclusión y Accesibilidad de las Personas con Discapacidad y sus reglamentos conexos y a que impusiera sanciones a los agentes públicos y privados que la incumpliesen¹¹⁹.

61. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se armonizara la legislación para ponerla en consonancia con la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, que se derogaran todas las leyes que restringían la capacidad jurídica de las personas con discapacidad y que se establecieran recursos transparentes para las personas con discapacidad que habían sido privadas de su capacidad jurídica¹²⁰.

62. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo subrayó los obstáculos a los que se enfrentaban las personas con discapacidad para acceder a la atención de la salud¹²¹. El Comité sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad recomendó que se velara por que, en la práctica, todas las personas con discapacidad tuviesen a su alcance servicios de atención de la salud accesibles, sin discriminación alguna¹²².

4. Minorías

63. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial expresó su preocupación por la discriminación estructural persistente y generalizada contra los romaníes y los egipcios de los Balcanes¹²³. El equipo en el país destacó la discriminación, la estigmatización, las precarias condiciones económicas y el limitado acceso a la protección social, la atención de la salud y otros servicios que afectaban a las minorías romaní y egipcia de los Balcanes. Recomendó que se aumentaran de manera notable las inversiones para combatir la discriminación y la exclusión de los romaníes y los egipcios de los Balcanes mediante medidas de desarrollo de aptitudes y empleo, y que se financiara en su totalidad el plan de acción 2021-2025¹²⁴. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité de los Derechos del Niño formularon observaciones similares¹²⁵.

64. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial instó a Albania a que acelerara la aprobación de los tres reglamentos restantes a fin de garantizar la aplicación plena y efectiva de la Ley núm. 96/2017 de Protección de las Minorías Nacionales¹²⁶. El Relator Especial sobre el derecho al desarrollo formuló observaciones similares¹²⁷.

65. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó su preocupación por la sobrerrepresentación de niños romaníes y egipcios de los Balcanes en instituciones públicas de acogida, y recomendó que se combatieran las causas discriminatorias que conducían a esa situación y se prestara suficiente apoyo financiero y social a las familias romaníes y egipcias de los Balcanes para evitar que sus hijos fuesen acogidos en instituciones¹²⁸.

5. Personas lesbianas, gais, bisexuales, transgénero e intersexuales

66. El equipo en el país informó de que la comunidad LGBTI+ en Albania se enfrentaba continuamente a diversas formas de discriminación y discursos de odio, en especial en los medios sociales¹²⁹. Tomó nota de las modificaciones introducidas en 2020 en la Ley de Protección contra la Discriminación, pero recalcó que era necesario modificar otros actos jurídicos para garantizar los derechos de las personas LGBTI+. Recomendó que se eliminara la discriminación contra las comunidades LGBTI+ armonizando la legislación con la Ley contra la Discriminación e incrementando la capacidad de las autoridades y el presupuesto pertinente para asegurar la aplicación del Plan de Acción para las Personas LGBTI+ (2021-2027)¹³⁰. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer y la UNESCO formularon observaciones similares¹³¹.

67. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer observó con preocupación que Albania no reconocía las uniones entre personas del mismo sexo ni los derechos parentales de las parejas del mismo sexo. Recomendó que se reconocieran las uniones, los matrimonios y las uniones registradas entre personas del mismo sexo y se permitiera la adopción de niños por parte de mujeres en matrimonios entre personas del mismo sexo y uniones de hecho¹³².

6. Migrantes, refugiados y solicitantes de asilo

68. El ACNUR consideró que Albania era un país de tránsito, con movimiento mixto de la mayoría de los refugiados y migrantes¹³³. Expresó su preocupación por las continuas restricciones en el acceso al procedimiento de asilo y a otros procesos apropiados. También indicó que, desde 2018, Albania no había concedido la condición de refugiado a ningún solicitante y solo había otorgado formas de protección subsidiaria¹³⁴.

69. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial acogió con satisfacción la preparación de un nuevo plan de acción (2024-2026) para aplicar la Estrategia Nacional sobre Migración para 2024-2026¹³⁵. El mismo Comité y el Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendaron que se redoblaran los esfuerzos para aplicar eficazmente la Estrategia Nacional sobre Migración, entre otras cosas, mediante la adopción del plan de acción¹³⁶.

70. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial manifestó su preocupación por las consecuencias del acuerdo alcanzado entre Albania y otro país para establecer en Albania instalaciones de acogida y detención de migrantes, así como las violaciones de los derechos humanos de los migrantes que pudieran derivarse de él. El Comité recomendó que se garantizara que ese acuerdo no menoscabara las obligaciones jurídicas contraídas por Albania en virtud de la Convención Internacional sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Racial y otros instrumentos del derecho internacional de los derechos humanos y de los refugiados¹³⁷. El ACNUR recomendó que se adoptara un protocolo para aplicar el acuerdo de readmisión con un tercer país, que se revisaran los procedimientos y prácticas de verificación preliminar de la Policía de Fronteras y Migración albanesa y que se garantizara que los refugiados y migrantes interceptados en el país gozasen de las salvaguardias adecuadas y tuviesen la posibilidad de recurrir ante las autoridades competentes¹³⁸.

71. El ACNUR indicó que la determinación de la condición de refugiado seguía siendo problemática. Recomendó que se mejorara la identificación y remisión de las personas que necesitaban protección internacional y la calidad de las decisiones sobre asilo adoptadas en primera instancia y de los procedimientos generales de determinación de la condición de refugiado¹³⁹. El Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó a Albania que aplicara de manera efectiva la Ley núm. 10/2021 de Asilo, en particular en lo que respectaba al principio de no devolución, y velara por que, en la práctica, se permitiese a los migrantes y solicitantes de asilo solicitar protección internacional, se les derivase a las autoridades competentes en materia de asilo y se les sometiese a procedimientos para determinar la condición de refugiado¹⁴⁰. El Comité sobre los Trabajadores Migratorios recomendó que se aumentara la capacidad de gestión de las fronteras para garantizar el respeto de los derechos humanos de todos los migrantes, independientemente de su situación,

y que se facilitara la reintegración duradera de los trabajadores migratorios que volvían al país¹⁴¹.

72. El equipo en el país recomendó que se crearan centros de acogida separados para mujeres y niños no acompañados o separados, o que se designara una sección del Centro Nacional de Acogida de Solicitantes de Asilo como medida provisional, y que se formularan y aplicaran procedimientos operativos estándar sobre las entrevistas con los niños no acompañados o separados y el trato que se les dispensaba. También recomendó que se velara por que a cada niño no acompañado o separado de su familia se le asignase un tutor y un representante legal, y dispusiese de acceso a atención y alojamiento, educación y asistencia sanitaria¹⁴². El ACNUR recomendó a Albania que garantizara la inclusión oportuna y adecuada de todos los niños no acompañados en el sistema nacional de protección de la infancia, asegurándose de que pudiesen acogerse a los mismos servicios que se prestaban a los nacionales, sin discriminación alguna. También recomendó que se establecieran procedimientos de evaluación de la edad y salvaguardias para los niños separados¹⁴³. El Comité de los Derechos del Niño recomendó a Albania que garantizara que los procedimientos de verificación preliminar de menores no acompañados o separados de su familia estuviesen estandarizados en todos los pasos fronterizos, aplicara una metodología adecuada para la determinación de la edad y el registro de los niños, y estableciera una condición jurídica para todos los niños no acompañados o separados de su familia¹⁴⁴.

7. Apátridas

73. Si bien acogió con beneplácito los esfuerzos realizados por Albania para facilitar el acceso al registro de nacimiento a los niños romanés y egipcios de los Balcanes, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial recomendó que se garantizara el acceso al registro de nacimientos y a los documentos de identidad para los romanés, los egipcios de los Balcanes y los miembros de otros grupos minoritarios, a los albaneses que regresaban del extranjero y a los migrantes, refugiados y solicitantes de asilo, a fin de prevenir la apatridia¹⁴⁵. El Comité de los Derechos del Niño recomendó que se garantizara la expedición de certificados de nacimiento a todos los niños nacidos en su territorio, inmediatamente después del nacimiento, independientemente de la situación migratoria del niño o de los progenitores. También recomendó que se mejorara la colaboración entre las autoridades del registro civil y el Ministerio de Relaciones Exteriores para facilitar la inscripción de los niños nacidos en el extranjero, y que se ampliara la educación y la divulgación en la comunidad sobre el proceso de registro y la asistencia jurídica disponible¹⁴⁶. El Comité para la Eliminación de la Discriminación contra la Mujer recomendó que se enmendara la Ley de Ciudadanía a fin de permitir la transferencia automática de la nacionalidad de madres a hijos y que se reforzara el registro civil nacional¹⁴⁷.

Notas

¹ [A/HRC/42/4](#), [A/HRC/42/4/Add.1](#) and [A/HRC/42/2](#).

² [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 40 and 41; [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 47; and [CMW/C/ALB/CO/2](#), para. 15. See also the United Nations country team submission for the universal periodic review of Albania, pp. 3–5.

³ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 10.

⁴ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 40 and 41.

⁵ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 21.

⁶ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 34.

⁷ See [A/HRC/54/27/Add.1](#).

⁸ See <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/hrbodies/about-us/fundingbudget/VoluntaryContributions2023.pdf> and <https://www.ohchr.org/sites/default/files/documents/aboutus/fundingbudget/voluntarycontributions2024.pdf>.

⁹ United Nations country team submission, para. 9; and UNHCR submission for the universal periodic review of Albania, p. 1.

¹⁰ UNHCR submission, p. 2.

¹¹ [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 13, 35, 36, 57 and 58.

¹² UNHCR submission, p. 2.

¹³ United Nations country team submission, paras. 3 and 4.

- ¹⁴ Ibid., para. 4.
- ¹⁵ Ibid., paras. 2–4; [CMW/C/ALB/CO/2](#), para. 22; and [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 17. See also [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 17 and 18; [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 2; and [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), para. 3.
- ¹⁶ United Nations country team submission, para. 4; [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 17; [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 17 and 18; [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 2; and [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 10 and 11.
- ¹⁷ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), paras. 24 and 25. See also [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 15 and 16.
- ¹⁸ United Nations country team submission, para. 5; UNESCO submission for the universal periodic review of Albania, para. 13; and [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 38.
- ¹⁹ United Nations country team submission, para. 5; UNESCO submission, para. 13; and [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 38. See also [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 7.
- ²⁰ United Nations country team submission, para. 8; and [A/HRC/54/27/Add.1](#), paras. 68 and 78.
- ²¹ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), para. 12.
- ²² Ibid., para. 13.
- ²³ United Nations country team submission, para. 6.
- ²⁴ Ibid., para. 8.
- ²⁵ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), para. 13. See also [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), para. 7.
- ²⁶ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 36 and 37. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), para. 30.
- ²⁷ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 27 and 28. See also [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), paras. 11–13.
- ²⁸ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 29–32.
- ²⁹ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 24.
- ³⁰ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 29–32.
- ³¹ See <https://www.ohchr.org/en/press-releases/2024/04/albania-high-number-pre-trial-detainees-access-healthcare-matters-concern-un>.
- ³² United Nations country team submission, paras. 22 and 27.
- ³³ Ibid. See also [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 26; and [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 30 and 34.
- ³⁴ United Nations country team submission, paras. 9–12. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 25 and 26; and [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), para. 6.
- ³⁵ United Nations country team submission, pp. 3–5.
- ³⁶ Ibid., paras. 9–12. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 25 and 26; and [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), para. 6.
- ³⁷ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 9 (c). See also [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), para. 4.
- ³⁸ United Nations country team submission, paras. 23 and 27. See also [CEDAW/C/ALB/CO/4/Add.1](#), para. 1; and [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 35 and 36.
- ³⁹ UNHCR submission, p. 4; [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 14; and [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 26.
- ⁴⁰ United Nations country team submission, paras. 24 and 27. See also [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), para. 15.
- ⁴¹ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 44.
- ⁴² United Nations country team submission, paras. 35 and 36. See also UNESCO submission, paras. 35 and 36.
- ⁴³ [A/HRC/54/27/Add.1](#), paras. 56 and 57.
- ⁴⁴ Ibid., para. 67. See also [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 13; and [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 10.
- ⁴⁵ [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 29.
- ⁴⁶ Ibid., para. 76.
- ⁴⁷ United Nations country team submission, paras. 14 and 18. See also [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 30.
- ⁴⁸ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 27 and 28.
- ⁴⁹ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 26 and 27.
- ⁵⁰ [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 55 and 56.
- ⁵¹ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 47 and 48. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), para. 42.
- ⁵² United Nations country team submission, paras. 32–34. See also [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 42; [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 25; and [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 69 and 70.
- ⁵³ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 26. See also United Nations country team submission, paras. 32–34; and [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 69 and 70.
- ⁵⁴ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 42.
- ⁵⁵ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 26. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 69 and 70.
- ⁵⁶ [A/HRC/54/27/Add.1](#), paras. 32–35.
- ⁵⁷ United Nations country team submission, para. 16. See also [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 33.
- ⁵⁸ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 34. See also [E/C.12/ALB/Q/4](#), paras. 8 and 13.
- ⁵⁹ [A/HRC/54/27/Add.1](#), paras. 33–35, 75 and 76. See also [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 34.
- ⁶⁰ United Nations country team submission, paras. 41–46. See also [E/C.12/ALB/Q/4](#), paras. 9 and 11.
- ⁶¹ [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 48.
- ⁶² Ibid., para. 69. See also [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 6.
- ⁶³ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 44.
- ⁶⁴ United Nations country team submission, paras. 37–40.
- ⁶⁵ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 45 and 46; and [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 38.

- ⁶⁶ [CMW/C/ALB/CO/2](#), para. 44.
- ⁶⁷ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 20 and 21. See also [E/C.12/ALB/Q/4](#), paras. 21 and 22.
- ⁶⁸ United Nations country team submission, para. 25.
- ⁶⁹ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 48.
- ⁷⁰ United Nations country team submission, paras. 53 and 57. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 45 and 46.
- ⁷¹ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 22 and 23.
- ⁷² [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), paras. 33 and 34; and [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 31 and 32.
- ⁷³ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 35.
- ⁷⁴ United Nations country team submission, paras. 17 and 18. See also [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), para. 10.
- ⁷⁵ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 36.
- ⁷⁶ United Nations country team submission, paras. 47 and 50.
- ⁷⁷ *Ibid.*, paras. 47–51; and UNESCO submission, paras. 7, 25 and 29. See also [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 25.
- ⁷⁸ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 39.
- ⁷⁹ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 18 and 19; [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 25; [A/HRC/54/27/Add.1](#), paras. 32 and 84; and [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 38.
- ⁸⁰ [CMW/C/ALB/CO/2](#), para. 52.
- ⁸¹ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 39 and 40.
- ⁸² *Ibid.*, para. 40.
- ⁸³ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 32.
- ⁸⁴ [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 45.
- ⁸⁵ United Nations country team submission, paras. 19 and 21. See also [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 37; [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 3; and [CRPD/C/ALB/CO/1](#) paras. 21 and 22.
- ⁸⁶ [A/HRC/54/27/Add.1](#), paras. 41 and 76. See also [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 37 and 38.
- ⁸⁷ United Nations country team submission, paras. 13 and 18. See also [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 21 and 22; [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 13; [CCPR/C/ALB/QPR/3](#), para. 8; and UNESCO submission, para. 16.
- ⁸⁸ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 12; and [A/HRC/54/27/Add.1](#), paras. 37 and 40.
- ⁸⁹ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 16.
- ⁹⁰ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), para. 29. See also [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 14.
- ⁹¹ United Nations country team submission, paras. 28–31. See also [CEDAW/C/ALB/CO/4/Add.1](#), paras. 21–26.
- ⁹² [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 88.
- ⁹³ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 24. See also United Nations country team submission, paras. 28–31. For the responses from Albania, see [CEDAW/C/ALB/CO/4/Add.1](#), paras. 21–26.
- ⁹⁴ United Nations country team submission, paras. 28–31. See also [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 8.
- ⁹⁵ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 23 and 24. See also [CEDAW/C/ALB/CO/4/Add.1](#), para. 36.
- ⁹⁶ [CEDAW/C/ALB/CO/4/Add.1](#), paras. 1 and 36.
- ⁹⁷ United Nations country team submission, para. 29; and [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 23.
- ⁹⁸ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 24.
- ⁹⁹ United Nations country team submission, paras. 16 and 18.
- ¹⁰⁰ [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 80; and [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 38.
- ¹⁰¹ United Nations country team submission, paras. 15 and 18.
- ¹⁰² [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 40.
- ¹⁰³ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 28; [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 47; and United Nations country team submission, paras. 59, 62 and 63. See also [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 19; and UNESCO submission, para. 5.
- ¹⁰⁴ United Nations country team submission, paras. 58–63; [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), paras. 15 and 28; and [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 48.
- ¹⁰⁵ United Nations country team submission, paras. 58–63.
- ¹⁰⁶ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 7.
- ¹⁰⁷ *Ibid.*, para. 8.
- ¹⁰⁸ *Ibid.*, para. 30. See also [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 33 and 34.
- ¹⁰⁹ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), paras. 24 and 38. See also United Nations country team submission, para. 60.
- ¹¹⁰ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 24.
- ¹¹¹ *Ibid.*, para. 25.
- ¹¹² United Nations country team submission, paras. 60 and 63.
- ¹¹³ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), paras. 26 and 27.
- ¹¹⁴ *Ibid.*, para. 25.
- ¹¹⁵ *Ibid.*, para. 25.
- ¹¹⁶ United Nations country team submission, para. 63.
- ¹¹⁷ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 41.
- ¹¹⁸ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 12. See also [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 72.

- ¹¹⁹ [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 72.
- ¹²⁰ [CRPD/C/ALB/CO/1](#), paras. 23 and 24.
- ¹²¹ [A/HRC/54/27/Add.1](#), para. 44. See also [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 32; and [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 41.
- ¹²² [CRPD/C/ALB/CO/1](#), para. 42.
- ¹²³ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 16 and 37.
- ¹²⁴ United Nations country team submission, paras. 66 and 69. See also [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 9.
- ¹²⁵ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), para. 17; and [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 33. See also [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), para. 38.
- ¹²⁶ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), para. 9. See also UNESCO submission, para. 9.
- ¹²⁷ [A/HRC/54/27/Add.1](#), paras. 51–55, 82 and 89.
- ¹²⁸ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 30 and 31.
- ¹²⁹ United Nations country team submission, para. 6.
- ¹³⁰ *Ibid.*, paras. 67 and 69. See also UNESCO submission, para. 14.
- ¹³¹ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 41 and 42; and UNESCO submission, para. 14.
- ¹³² [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 47 and 48.
- ¹³³ UNHCR submission, p. 1. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), para. 3.
- ¹³⁴ UNHCR submission, p. 1. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), para. 28.
- ¹³⁵ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), para. 34.
- ¹³⁶ *Ibid.*, paras. 34 and 35; and [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 16, 67 and 68.
- ¹³⁷ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 33 and 34. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 61 and 62.
- ¹³⁸ UNHCR submission, p. 5.
- ¹³⁹ *Ibid.*, p. 4. See also [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 45 and 46; UNHCR submission, pp. 3 and 4; and [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 35, 36, 59 and 60.
- ¹⁴⁰ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 34 and 35. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 32 and 72.
- ¹⁴¹ [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 32 and 68.
- ¹⁴² United Nations country team submission, paras. 68 and 69. See also UNHCR submission, pp. 3 and 4; [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 35, 36, 59 and 60; and [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 40.
- ¹⁴³ UNHCR submission, p. 3.
- ¹⁴⁴ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 40. See also [CMW/C/ALB/CO/2](#), paras. 35 and 36.
- ¹⁴⁵ [CERD/C/ALB/CO/13-14](#), paras. 24 and 25. See also [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 21; [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), paras. 29 and 30; and [E/C.12/ALB/Q/4](#), para. 17.
- ¹⁴⁶ [CRC/C/ALB/CO/5-6](#), para. 21.
- ¹⁴⁷ [CEDAW/C/ALB/CO/5](#), para. 30.